

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE TRÁNSITO
(extrajudicial conciliation in transit matters)

Diana Marcela Gutiérrez Correa¹

Corporación Universitaria Remington

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Programa de Especialización en Responsabilidad Contractual y Extracontractual del
Estado

Metodología de la Investigación

2024

¹ Nombre completo de los autores y datos de filiación institucional a pie de página (semestre cursado o indicar si es egresado no graduado, nivel de formación - pregrado o especialización, programa académico y facultad a la que se adscribe el producto de investigación, nombre de la Universidad, ORCID y correo electrónico institucional)

Resumen

Las conciliaciones en materia vial en Colombia son complejas ya que se viene presentando un índice de accidentalidad bastante alto, ya que, según reporte de la Agencia Nacional de Seguridad Vial hasta el mes de agosto de 2024, 4.445 personas han fallecido en accidentes de tránsito².

Más allá de dichas cifras, es necesario tomar en consideración la existencia de otro tipo de accidentes de tránsito con consecuencias menores, como lo son los denominados como “solo daños”, los que por su naturaleza se considera que tienen una naturaleza netamente civil, acorde a lo establecido por el Código Nacional de Tránsito Terrestre. En la actualidad las normas rectoras de la conciliación en materia de tránsito son la ley 640 de 2001, la ley 769 de 2002, la ley 906 de 2004, y la ley 2161 de 2021. (Villarreal, 2002).

Objetivo general

Analizar la efectividad de la conciliación extrajudicial en materia de tránsito como mecanismo alternativo para la resolución de conflictos, identificando sus ventajas, limitaciones y el impacto en la disminución de la carga judicial en los casos relacionados con accidentes e infracciones de tránsito.

Conclusión más importante

Aunque la conciliación en esta área ha demostrado ser efectiva, es necesario fortalecer su aplicación y mejorar la capacitación de los conciliadores en materia de tránsito, para garantizar que se respeten plenamente los derechos de las partes y se alcance una justicia pronta y efectiva. Además, es fundamental que las autoridades sigan promoviendo la utilización de este mecanismo, para que la ciudadanía lo

² La información se obtiene a partir del comparativo realizado por el Observatorio Nacional de Seguridad Vial para el año 2024

reconozca como una vía legítima y accesible para la resolución de conflictos en el ámbito de la movilidad.

Palabras clave: conciliación, procedimiento, responsabilidad, tránsito.

Abstract

Reconciliations on road matters in Colombia are complex since there has been a fairly high accident rate, since, according to a report from the National Road Safety Agency until August 2024, 4,445 people have died in traffic accidents.

Beyond these figures, it is necessary to take into consideration the existence of other types of traffic accidents with minor consequences, such as those called “damages only”, which by their nature are considered to have a purely civil nature, according to what is established by the National Land Traffic Code. Currently the governing rules of conciliation in traffic matters are law 640 of 2001, law 769 of 2002, law 906 of 2004, and law 2161 of 2021. (Villarreal, 2002).

Problematic question

Is the procedure covered by Law 2251 in terms of conciliation of accidents classified as only damages really efficient?

Key words: conciliation, procedure, responsibility, transit

Introducción

Pregunta problematizadora

¿Es realmente eficiente el procedimiento del que trata la ley 2251 en materia de conciliación de accidentes catalogados como solo daños?

Por accidente de tránsito, el Código Nacional de Tránsito en su artículo 2 define el accidente de tránsito como:
un evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas, bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho (Ley 769, 2002).

Sin embargo, la ley 769 de 2002, no establece un procedimiento especial conciliatorio, y remite directamente según la ley 640 a los centros de conciliación, para tal fin. Ahora, como sabemos toda conciliación tiene que tener registrada un acta, sea por acuerdo total o parcial, pero cuando se llega a un acuerdo conciliatorio en el momento de producirse el accidente no hay un acta de conciliación, esto se le anuncia simplemente al agente de tránsito y no hay ninguna formalidad, de modo que si la otra persona no cumple ese “acuerdo”, entonces se debe recurrir a otros medios como los testigos, las evidencias fotográficas y demás para probar este hecho, ante otra jurisdicción.

Los accidentes de tránsito, tal como se establece en el Artículo 2 de la ley 769 configura a partir de la generación de daños o lesionados tres tipos de acciones, contravencional, que trata puntualmente del proceso que se realiza en audiencia ante una autoridad de tránsito y se determina el responsable del accidente, así mismo como la infracción a la que haya lugar; en materia civil se busca cubrir los daños materiales que se produjeron a raíz de esos hechos, así como el menoscabo de su patrimonio, y en penal; se debe tener presente que el delito en bien ajeno no admite la responsabilidad culposa, solo es de comisión esencialmente dolosa el querer cometer el delito, cuando se habla de la culpa, entonces es en relación del deber objetivo de cuidado, es decir una acción generalmente involuntaria.

El artículo 143 de la Ley 769 de 2002, que derogó el anterior Código Nacional de Tránsito Terrestre estipula que:

En caso de daños materiales en los que sólo resulten afectados vehículos, inmuebles, cosas o animales y no se produzcan lesiones personales, (...) Los conductores y demás implicados podrán conciliar sus intereses en los centros de conciliación legalmente constituidos y acudir a las compañías aseguradoras, previa extensión de un acta que suscribirán las partes y la autoridad de tránsito que presencie la conciliación, la cual tiene la calidad de cosa juzgada, y prestará mérito ejecutivo (Ley 769, 2002).

Al ocasionarse el accidente, este debe ser atendido por un agente de tránsito, pero ocurre como se mencionó previamente que, si los conductores propenden por lograr una fórmula de arreglo en el momento, no habrá cabida a ningún tipo de formalismo de este acuerdo pues el policía o agente de tránsito no es idóneo para realizarlo, tal y como lo establece el artículo 27 de la ley 640 que indica frente a la conciliación extrajudicial en materia civil lo siguiente:

La conciliación extrajudicial en derecho en materias que sean de competencia de los jueces civiles podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los delegados regionales y seccionales de la defensoría del pueblo, los agentes del Ministerio Público en materia civil y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles y promiscuos municipales.

Como señala Montoya (2016), “la naturaleza misma de la conciliación exige el ejercicio pleno de la autonomía de la voluntad y si se logra llegar a un acuerdo, éste tendrá la misma fuerza que una decisión judicial” (p. 30). No obstante, dicha autonomía es factible en un contexto privado o comercial, en los que la pretensión particular prima y no se evidencia un efecto en la dinámica del cuerpo social (Montoya, 2016).

Método de Investigación

Para la búsqueda de información se realizó una investigación de tipo documental, centrada en el análisis sistemático de las fuentes, en especial las de índole jurídico. Las fuentes utilizadas son sometidas a “preguntas” que orientan la búsqueda y son “observadas” con igual intensidad que un fenómeno social. “En este sentido, la lectura de documentos es una mezcla de entrevista y observación” (Galeano, 2018, p137).

La búsqueda de información se realizó a través de bases de datos como Redalyc y Scielo, las cuales proporcionan artículos científicos y estudios que pueden servir para analizar la efectividad de la conciliación en materia de tránsito, el impacto en la reducción de casos judicializados y el rol de las instituciones encargadas.

Complementándose con la normativa que da lugar al asunto propuesto, en este caso la conciliación en materia de tránsito, como lo es, por ejemplo, la Ley 640 de 2001 regula los mecanismos alternativos de solución de conflictos, como la conciliación, en diferentes áreas, incluido el tránsito.

Desarrollo del artículo

Conflicto

En los accidentes de tránsito, lo más común es la realización del procedimiento por vía judicial, que implica que se lleven a cabo conciliaciones en tránsito, inicialmente ante una autoridad de tránsito llámese secretario de tránsito o inspector de tránsito, quien iniciara con el proceso para determinar la responsabilidad contravencional e infracciones a que hubiera lugar. Ahora, algunas personas en el momento que se ocasiona el accidente y se valora que se trató de “solo daños”, realizan una especie de transacción en el sitio, es decir que arreglan de manera informal, donde alguno de los dos conductores reconoce su responsabilidad y asume los gastos por los daños ocasionados, sin tener en cuenta que esto conlleva a que si el conductor que produjo los daños por alguna razón no quiere luego reconocer, se tendrá que hacer un nuevo procedimiento, pues en esta

llamada transacción no se realiza ningún tipo de acta de acuerdo total , ni parcial como si se realiza en un centro de conciliación.

Procedimiento

De acuerdo con lo anterior no es posible que el agente de tránsito realice ningún tipo de conciliación con los implicados en el accidente, por lo que estos si no asistieren a un centro de conciliación directamente, no tendrían garantía sobre la transacción establecida por las partes.

Tal como señala Villareal (2002), la conciliación es posible siempre y cuando el contenido del conflicto o el asunto jurídico que se discute permite establecer la condición de ser transigible o no. Es el caso de actuaciones en el área civil, estas no son procedentes cuando derivan de un acto punible.

Así mismo la ley 2161 de 2021 en su artículo 143 establece los daños materiales en vehículos asegurados señalando que:

En caso de daños materiales en los que solo resulten afectados vehículos asegurados, inmuebles, cosas o animales y no se produzcan lesiones personales, se hará el retiro inmediato de los vehículos colisionados y todo el elemento que pueda interrumpir el tránsito. Los conductores y demás implicados podrán conciliar sus intereses y acudir a las compañías aseguradoras, utilizando para tal fin herramientas técnicas y tecnológicas sin que para este fin se requiera la suscripción de documento alguno por parte de la autoridad de tránsito.

Siendo el caso en el que en el conflicto solo haya un trasfondo de reparación económica, Manrique establece que ello es posible en cuanto esta sea “entendida debido a las circunstancias externas de una prestación de reparaciones materiales o inmateriales” (2008, p. 58).

Este nuevo procedimiento deja la tarea de demostrar la responsabilidad del accidente a las partes involucradas, de manera que se pueda probar por medio de

fotos y videos tomados desde sus dispositivos móviles, teniendo en cuenta que la autoridad de tránsito no tiene la obligación de suscribir documento “croquis “en este tipo de siniestros, por lo que acudir en primera medida a un Centro de Conciliación será de carácter fundamental, teniendo en cuenta que esta surte el requisito de procedibilidad para acudir posteriormente a la jurisdicción contenciosa si no se llegara a un acuerdo.

Conclusiones

La conciliación se convierte en una alternativa ágil y eficiente para resolver un conflicto, donde la voluntad de las partes es fundamental pues serán únicamente estos los que se pongan de acuerdo o no para solucionar su conflicto. Los acuerdos resultantes tienen los mismos efectos que una sentencia judicial, pues hacen tránsito a cosa juzgada.

Con la investigación realizada se logró determinar que la conciliación en materia de tránsito puede ser de gran ayuda en los casos donde solo existieron daños en los vehículos, y esta nos permite dar solución a un conflicto de una manera efectiva.

Considero que en la actualidad vivimos en un mundo donde la conciliación forma parte importante de nuestra convivencia en sociedad, pues esta permite que las personas resolvamos nuestros conflictos de una manera pacífica, escuchándonos, y llegando a un acuerdo entre las partes como primera medida, quizás se tendrá que desprender de algunas pretensiones, pues se tendrá que ceder en algún momento, pero valdrá la pena, en busca de que las partes no se perjudiquen, además que permite que el sistema judicial se descongestione, tal es el caso en materia de tránsito, pues de manera pacífica y extrajudicial se pretende dirimir una controversia derivada de un accidente de tránsito, siempre y cuando se trate de una causa simple.

Referencias

Agencia Nacional de Seguridad Vial. (2022). Observatorio - Estadísticas.

<https://ansv.gov.co/es/observatorio/estad%C3%ADsticas/fallecidos-y-lesionados-2021-2022>

Congreso de la República de Colombia. (24 de enero de 2001). Ley de conciliación.

[Ley640 2001].DO 44.303

Congreso de la Republica. (06 de julio de 2002). Código Nacional de Tránsito Terrestre.

[Ley 769].DO 44.932

Galeano, M.E. (2018). Estrategias de investigación social cualitativa. El giro en la mirada. Universidad de Antioquia.

Villarreal H., G. (2002). Aspectos procesales de la conciliación extrajudicial en derecho en el área civil. *Estudios Socio – Jurídicos*, 4 (1), 143 – 161.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792002000100008